



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento de Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Jorge Alberto Morante Figari, por el que se propone modificar la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el lunes 13 de marzo de 2023, aprobar la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, ley que modifica la Ley 28736, ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Contando con los votos a favor de los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Alejandro Cavero Alva, Alejandro Soto Reyes, Silvana Robles Araujo, María Agüero Gutiérrez y Susel Paredes Pirqué; con el voto en contra los congresistas: Víctor Flores Ruiz y María Cordero Jon Tay; en abstención la congresista Betssy Chávez Chino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- I.1. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de noviembre de 2022. Asimismo, ingresó el 14 de noviembre de 2022 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora.
- I.2. La iniciativa legislativa materia del presente dictamen de inhibición cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, tiene por objeto modificar la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y consta de 4 artículos.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

- 2.2. En ese sentido, la referida iniciativa plantea la modificación del literal a) y b) del artículo 3 y el artículo 9 de la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, planteando la siguiente propuesta:

“(…)

Artículo 3°.- Categorización

Para los efectos de la presente Ley:

*Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente**, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial **integrada por nueve representantes, uno por cada sector:** 1. **Gobierno regional del área de influencia quien lo preside**, 2. **Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia** 3. **Gobiernos locales provinciales del área de influencia**, 4. **Gobiernos locales distritales del área de influencia**, 5. **Comunidades indígenas del área de influencia**, 6. **Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta**, 7. **Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta** 8. **Ministerio de Defensa** 9. **Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda**; y debe contener medios probatorios **con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar** la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.*

*Las reservas indígenas adquieren tal categoría por **Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente** sustentado en un estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por **la misma** Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico, **económico** y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, **Educación**,*

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.

Artículo 9°.- información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso

Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.

Anualmente el Ministerio de Cultura informará ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.

- 2.3. Asimismo, plantea la incorporación de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, planteando la siguiente propuesta:

DISPOSICIÓN FINAL
(...)

CUARTA.- Comisión Revisora

Los gobiernos regionales involucrados en las áreas de influencia, quedan facultados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar Comisión Revisora de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción de las mismas.

QUINTA.- Suspensión de actuaciones

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta que se apruebe la adecuación del reglamento y de las comisiones multisectoriales, se suspende toda acción relacionada con el reconocimiento de la existencia de los PIACI así como del otorgamiento de categoría de reservas indígenas.

- 2.4. De otro lado, plantea la incorporación de los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, planteando la siguiente propuesta:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deportes y recreación.

v) Reconocer mediante Ordenanza Regional la existencia de los PIACI y otorgar la categoría de reserva indígena, así como declarar su extinción.

w) Conformar Comisión Revisora de las declaraciones de la existencia de PIACI y categoría de reserva indígena".

- 2.5. Por su parte, el artículo 4 dispone que el Poder Ejecutivo aprueba por Decreto Supremo, la modificación del Reglamento de la ley 28736 para su adecuación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 3.1. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.
- 3.2. En ese sentido, tal como se contempla en el acápite 6 del Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2022-2023, el ámbito de competencia de la Comisión se circunscribe a:
- a) La cultura, en todas sus manifestaciones, que reflejan la diversidad pluricultural y de las múltiples identidades culturales, pueblos originarios y afroperuanos de nuestro país.
 - b) El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
 - c) La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
 - d) La gestión cultural y las industrias culturales.
 - e) Otros temas vinculados con la cultura y el patrimonio cultural.
- 3.3. Del mismo modo, compete a la Comisión el estudio y dictamen de materias vinculadas a las siguientes entidades: Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Academia Mayor de la Lengua Quechua, Dirección General de Industrias Culturales, Universidades Públicas del País, Direcciones regionales de Cultura, Direcciones regionales de Archivo, así como otras entidades que se relacionen con la Cultura y el Patrimonio Cultural.
- 3.4. En el presente caso, el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, es una propuesta legislativa cuyo objeto es realizar modificaciones a la Ley N° 28736, Ley para la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tal como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial	Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR (modificaciones propuestas en sus art. 3 y 9)
<p>Artículo 3°.- Categorización</p> <p>Para los efectos de la presente Ley:</p> <p>a) Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA e integrada por la Defensoría del Pueblo, el gobierno regional y local que corresponda, dos representantes de las Facultades de Antropología de las universidades peruanas, uno de las públicas y otro de las privadas, y por lo demás que establezca el reglamento de la presente Ley. Dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.</p> <p>b) Las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo sustentado en un estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por una Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los</p>	<p>“Artículo 3°.- Categorización</p> <p>Para los efectos de la presente Ley:</p> <p>Se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente, el mismo que para su validez requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial integrada por nueve representantes, uno por cada sector: 1. Gobierno regional del área de influencia quien lo preside, 2. Ministerio de Cultura a través de su dirección desconcentrada del área de influencia 3. Gobiernos locales provinciales del área de influencia, 4. Gobiernos locales distritales del área de influencia, 5. Comunidades indígenas del área de influencia, 6. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad privada de los departamentos del área de influencia, o de universidad privada peruana, de no existir ésta, 7. Antropólogo de la especialidad de Antropología de universidad pública de los departamentos del área de influencia, o de universidad pública peruana, de no existir ésta 8. Ministerio de Defensa 9. Ministerio de Salud a través de la dependencia de salud del departamento que corresponda; y debe contener medios probatorios con rigor científico y uso de tecnologías adecuadas, para determinar la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan.</p> <p>Las reservas indígenas adquieren tal categoría por Ordenanza Regional del gobierno regional correspondiente sustentado en un</p>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

<p>sectores: Salud, Mujer y Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.</p>	<p>estudio adicional detallado en el literal a) de este artículo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes. Este estudio es realizado por la misma Comisión Multisectorial; y debe contener un análisis ambiental, jurídico, económico y antropológico y, articular las opiniones técnicas y las estrategias de intervención de los sectores: Salud, Educación, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo Social, Agricultura, Energía y Minas, Defensa, Interior y, de ser el caso, Relaciones Exteriores.</p>
<p>Artículo 9°.- Informe Anual</p> <p>Anualmente el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA informará, ante la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.</p>	<p>Artículo 9°.- información al Ministerio de Cultura y Comisión del Congreso</p> <p>Los gobiernos regionales correspondientes, informarán al Ministerio de Cultura, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, la respectiva Ordenanza Regional.</p> <p>Anualmente el Ministerio de Cultura informará ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia.</p>

Asimismo, se plantea incorporar la Cuarta y Quinta Disposición Final de la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como los literales v) y w) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo con el detalle señalado en los acápites 2.3 y 2.4 del presente pre dictamen.

- 3.5. Como se puede apreciar, la materia que la propuesta busca regular está referida al procedimiento a efectuarse para el reconocimiento de un grupo humano dentro de la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, incorpora disposiciones para que los gobiernos regionales conformen comisiones revisoras de las declaraciones de reconocimiento de los PIACI y de los otorgamientos de la categoría de reservas indígenas, a efectos de determinar su continuidad, revocatoria o extinción.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

- 3.6. Al respecto, considerando el derecho a la iniciativa legislativa que corresponde a todos los Congresistas de la República, tal como dispone el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 66 y 67 del Reglamento del Congreso, esta Comisión es de la opinión que la propuesta bajo análisis debe ser decretada a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por corresponder a su ámbito de competencia.
- 3.7. En efecto, de la lectura del Plan de Trabajo de dicha comisión para el periodo anual de sesiones 2022-2023, se tiene que entre sus objetivos generales se encuentra: *"Establecer el régimen especial transitorio de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida, salud, respetando sobre todo sus costumbres y sus estilos de vida; salvaguardando su existencia e integridad de las actividades extractivas que afectan su entorno y sus recursos naturales"*.
- 3.8. Asimismo, y entre sus objetivos específicos, en el acápite 2.1: Pueblos indígenas/originarios del mismo documento, se tiene que se encuentra en el ámbito de su competencia la *"Protección de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y de Contacto Inicial (PIACI) y monitoreo especialmente en zonas de frontera"*.
- 3.9. Como bien puede apreciarse, es materia específica y especializada de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, quien ha reservado un acápite explícito y detallado sobre el particular, lo que tiene que ver con el reconocimiento expreso de lo que constituye un pueblo indígena en situación de aislamiento y de contacto inicial, así como las distintas disposiciones que se relacionen con procedimientos destinados a su protección y monitoreo.
- 3.10. De acuerdo a lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.
- 3.11. Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, cabe mencionar que, mediante Oficio 765 -2022-2023 CPAAAE-CR, de fecha 9 de marzo de 2023, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó la inhibición para dictaminar el Proyecto de Ley 3518/2021-CR, en aplicación del artículo 34 y del literal c, del inciso 6, del artículo 70 del Reglamento del Congreso, arguyendo que se trata de una regulación referida a la protección de los pueblos indígenas u originarios y que, en virtud del principio de especialidad dentro de la práctica parlamentaria, ello es de competencia de dicha Comisión.

IV. CONCLUSIÓN

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 13 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 17:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 15:27:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 12:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 10:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 15:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 16:44:03-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2023 19:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 10:01:23-0500



pág. 8
Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 15/03/2023 16:44:21-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 3518/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28736, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL.